



REPUBLICA DEL ECUADOR



**GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO**

**Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo**

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Martes 07 de Junio del 2011 No.- 004

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: munipalidad@gualaceo.gob.ec

25- Ejemplares 15- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO

F.S

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que esta ley ha sido expedida para crear y regular el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas y privadas, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como; la eficacia y la eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bienes o registros de datos públicos;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, en su artículo 19 inciso primero establece que, de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que

regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el inciso segundo del Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, indica que, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que los parámetros y tarifas de los servicios se fijaran por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso último del Art. 264 de la Constitución de la República; y, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo estructurar y administrar el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo como dependencia pública municipal, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, a fin de garantizar la seguridad jurídica de sus usuarios con la prestación de un servicio público eficiente, eficaz y de calidad.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en materia de Registro de Datos Públicos, en la jurisdicción territorial del cantón Gualaceo.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 3.- De la obligatoriedad.- En el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y la Ley de la materia, de manera obligatoria se inscribirá o registrará todos los instrumentos públicos que la ley exige; y el Registrador o Registradora tiene el deber de certificar y publicitar los datos, con las limitaciones que la Ley establece.

Los datos públicos registrales, deben ser completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 4.- De la responsabilidad de la información.- El Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros; al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y de todas las actuaciones. En caso de información falsa o imprecisa difundida o certificada por ésta o éste, la persona afectada tendrá derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio legal respectivo.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando ésta o éste provee toda la información.

Art. 5.- De la Publicidad.- El I. Municipio del cantón Gualaceo, de conformidad con la Ley, pondrá en conocimiento de las

ciudadanas y ciudadanos que este Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la presente Ordenanza asume la administración del Registro de la Propiedad de Gualaceo.

Art. 6.- De la accesibilidad y confidencialidad.- La o el Registrador de la Propiedad de Gualaceo de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando aquellos que conforme al Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se consideran como confidenciales y de carácter personal.

Art. 7.- De la presunción de legalidad.- La certificación registral expedida por el o la Registrador (a) de la Propiedad, da fe pública, investida de la presunción de legalidad.

Art. 8.- De la rectificabilidad.- Los datos públicos registrales en el sistema del Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO

Art. 9.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 10.- El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros no registrados, constituyendo medio de prueba.

Art. 11.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 12.- El Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo llevará la información de

modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente y su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- El Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral. Su función específica es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban.

Art. 14.- El Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 15.- El Registro de la Propiedad de Gualaceo, contará con un sistema informático, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo es de propiedad Estatal.

Art. 16.- La base informática de datos contará con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que

impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 17.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa, previo el respectivo concurso de méritos y oposición por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, decisión administrativa que será comunicada obligatoriamente al Primer Personero de la Municipalidad.

En caso de ausencia definitiva de la o el Registrador, el Alcalde o Alcaldesa designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento de la o del Registrador de la Propiedad Titular.

TITULO II

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 18.- La selección y designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo se realizará por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. La convocatoria a concurso será pública, se hará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en uno de circulación local; así como, en la página web de la Municipalidad de Gualaceo, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Gualaceo.

Art. 19.- De los requisitos.- Los postulantes para la selección y designación de Registrador la Propiedad del cantón Gualaceo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Tener título de Abogado o Abogada acreditado y reconocido legalmente en el país;
4. Haber ejercido la profesión con probidad e idoneidad notorias por un período mínimo de tres años;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer

cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

7. No ser deudor de la I. Municipalidad de Gualaceo, ni encontrarse en mora del pago de créditos a las demás entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y
8. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 20.- Los postulantes a Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público; y
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Gualaceo.

Art. 21.- Entrega y Recepción de Documentos.- La presentación de los documentos dentro del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad de Gualaceo, dentro de los quince días plazo fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde.

Los Postulantes presentarán en los formularios elaborados para el efecto, además de la documentación requerida, lo siguiente:

- 1.- Solicitud formal de postulación con indicación del cargo, lugar y el cantón para el que se postula;
- 2.- La hoja de vida de la o el postulante; y,
- 3.- Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones, etc.

La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Art. 22.- Comprobación de requisitos.- Finalizado el plazo para la recepción de los documentos, el señor Jefe de Talento Humano elaborará la respectiva acta de cierre de recepción que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa, quien inmediatamente designará a los integrantes del Tribunal respectivo (3), para que en el término de 15 días de realizada el acta de cierre verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postulantes estableciendo la calificación de méritos conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Realizada la verificación de los requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página Web institucional.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el plazo de tres días contados desde la notificación con los resultados, la que será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres días, contando para ello, únicamente, con los documentos presentados para la postulación. La resolución del Tribunal será notificada a todos los postulantes y se seguirá con el proceso.

Concluida la etapa de calificación de méritos, el Tribunal notificará a los postulantes que han cumplido con los requisitos, para que se presenten a las pruebas de oposición en el día y hora conforme al cronograma determinado para el efecto.

Receptadas las pruebas se procederá a su calificación y sus resultados serán notificados a los postulantes por correo electrónico, y publicados en la página Web, quienes en el término de tres días contados a partir de la notificación podrán por escrito solicitar la revisión y/o recalificación de

forma fundamentada, debiendo el Tribunal resolver la misma en el plazo de tres días.

Art. 23.- Impugnación.- Cumplidos los plazos establecidos para el proceso de selección, se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante el Alcalde o Alcaldesa en un plazo máximo de cinco días desde la publicación, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, impugnación que deberá ser debidamente fundamentada, con firma de responsabilidad.

Recibida la impugnación, se correrá traslado con la misma al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida el Alcalde o Alcaldesa resolverá las impugnaciones, dentro del tiempo establecido en el cronograma y que será publicado en la página Web del Municipio.

Concluido el período de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes, quienes serán notificados por correo electrónico y dicha nómina será publicada en la página Web institucional.

Art. 24.- Designación.- El Alcalde o Alcaldesa de los elegibles, procederá a designar al o la postulante que hubiere obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo y dispondrá la emisión del nombramiento.

En el caso de que, por cualquier evento, no se presente el postulante ganador a posesionarse en el cargo dentro del tiempo establecido en la Ley, el Alcalde o Alcaldesa designará al que sigue en puntuación. En caso de empate el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que considere conveniente a los intereses institucionales.

Art.- 25.- De la calificación de méritos y oposición.- La calificación total será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1.- Sesenta puntos para méritos; y,

2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 26.- El Tribunal encargado del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 27.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 28.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios;
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 29.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 30.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 31.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 32.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 33.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Gualaceo.

Art. 34.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 35.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los

aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 36.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Gualaceo los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Gualaceo el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa Base	Porcentaje excedente
0.01	10,000.00	15.00	0.1584%
10,000.01	20,000.00	30.84	0.1668%
20,000.01	30,000.00	47.52	0.1752%
30,000.01	40,000.00	65.04	0.1836%
40,000.01	50,000.00	83.40	0.1920%
50,000.01	60,000.00	102.60	0.2004%
60,000.01	70,000.00	122.64	0.2088%
70,000.01	80,000.00	143.52	0.2172%
80,000.01	90,000.00	165.24	0.2256%
90,000.01	100,000.00	187.80	0.2340%
100,000.01	110,000.00	211.20	0.2424%
110,000.01	120,000.00	235.44	0.2508%
120,000.01	130,000.00	260.52	0.2592%
130,000.01	140,000.00	286.44	0.2676%
140,000.01	150,000.00	313.20	0.2760%
150,000.01	160,000.00	340.80	0.2844%
160,000.01	170,000.00	369.25	0.2928%
170,000.01	180,000.00	398.53	0.3012%
180,000.01	190,000.00	428.65	0.3096%
190,000.01	200,000.00	459.61	0.3180%
200,000.01	En adelante	491.41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares;
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno;
- 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares;
- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;

5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;

6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares; y,

7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Gualaceo, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Gualaceo, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- El registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo, asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta

tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga la creación y funcionamiento del Registro Mercantil de Gualaceo, sujetándose para el efecto a la Constitución de la República, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro.

SÉPTIMA.- El personal que actualmente trabaja en la Registraduría de la Propiedad del cantón Gualaceo, continuará prestando sus servicios, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, el Registrador de la Propiedad actual, tendrá la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

Las funcionarias y funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de la municipalidad de Gualaceo, estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación tanto en la página Web Institucional, en la Gaceta Oficial Municipal; así como en el Registro Oficial. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil once.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.
Dr. Ángel Tacuri
SECRETARIO GENERAL

Certificación.- El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones ordinarias del jueves doce y diecinueve de mayo del dos mil once.

Gualaceo, mayo 23 del 2011.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Tacuri.
SECRETARIO GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil once, a las catorce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Dr. Ángel Tacuri
SECRETARIO GENERAL.

En Gualaceo, a los veinte y seis días de mayo del dos mil once, habiendo recibido en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página Web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil once.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO GENERAL.